

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. **0287**

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADRIANA MERCEDES MARIN MEJIA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3657 DEL 19 de noviembre de 2020

Persona a notificar: **ADRIANA MERCEDES MARIN MEJIA**

Dirección de notificación usuario CR 13 No. 8N – 16 OFICINA No.305 EDIFICIO MONTEVERDE

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor (a):

ADRIANA MERCEDES MARIN MEJIA

Dirección:

CR 13 No. 8N – 16 OFICINA No.305 EDIFICIO MONTEVERDE

Matrícula No.91245

Armenia, Quindío

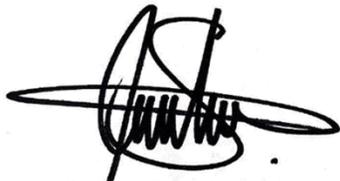
ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3657 DEL 19 de noviembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0287** RES. PQRDS 3657 DEL 19 de noviembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.91245**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Andrea Franco Salazar', with a large, stylized flourish extending to the left.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3653
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 91245

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ADRIANA MERCEDES MARIN MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se informe el motivo por el cual se incrementó el valor de la factura No.52141038 con Matricula No.91245, correspondiente al consumo de la oficina 305 ubicada en la CARRERA 13 No.8N -16 EDFICIO MONTEVERDE. Informa que lo anterior es teniendo en cuenta que la factura mencionada llegó por valor de \$51.798 y la del mes anterior por valor de \$27.801, notándose un incremento del 53% sin utilizar este servicio. Aduce que la oficina se encuentra cerrada desde el mes de marzo del presente año por la epidemia COVID-19 que estamos atravesando.

2. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 10 de noviembre de 2020, y se encontró lo siguiente:

“LECTURA 431.....PREDIO SOLO Y DESOCUPADO,...CONFIRMA EL PORTERO...USUARIO NO CONTESTO....MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO O FUGA A LA HORA DE LA VISITA”

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

4. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.

5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 91245**, se evidencia que el medidor no ha registrado movimiento, por lo cual la entidad únicamente ha facturado cargos fijos en los servicios de acueducto y alcantarillado, es decir tarifa de predio DESOCUPADO.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
431	431	0	-1	NORMAL	52473572	6/11/2020
431	431	0	-1	NORMAL	52141038	8/10/2020
431	431	0	-1	NORMAL	51810460	9/09/2020
431	431	0	-1	NORMAL	51480729	10/08/2020
431	431	0	-1	NORMAL	51152545	9/07/2020

6. Que por lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes a las cuentas de acueducto **No. 52473572 No. 52141038 No. 51810460 No. 51480729 No. 51152545**, ya que la entidad únicamente ha facturado cargos fijos. **Matrícula 91245.**
7. teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 51981068 y No. 52315638** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 91245**
8. Que de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se evidencia que únicamente se facturo tarifa plena en las cuentas **No. 52147852, No. 52480199** por ende es procedente ordenar al Área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas mencionadas, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 91245**
9. Que se informa a la peticionaria, que el motivo por el cual se incrementó la factura, es debido a que se facturó la tarifa plena en el servicio de aseo, es decir como si el predio estuviera abierto al público en funcionamiento, debido a que el medidor no registró movimiento se procederá a realizar el respectivo descuento, es de aclarar que si dicha condición persiste deberá informar a la entidad presentando factura EDEQ. **Matrícula 91245**
10. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 91245**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
 - 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

12. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 91245.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ADRIANA MERCEDES MARIN MEJIA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No. 51981068 y No. 52315638**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no registro movimiento. **Matrícula 91245.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA MERCEDES MARIN MEJIA**, que no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes a las cuentas de acueducto **No. 52473572 No. 52141038 No. 51810460 No. 51480729 No. 51152545**, ya que la entidad únicamente ha facturado cargos fijos. **Matrícula 91245.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la observación de lectura **"DESOCUPADO"** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matricula 91245**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA MERCEDES MARIN MEJIA**, que en caso que persista la condición de **DESOCUPADO** al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 91245**

ARTICULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA MERCEDES MARIN MEJIA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 91245.**

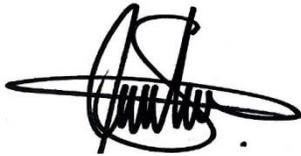
ARTICULO SEXTO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA MERCEDES MARIN MEJIA**, que el motivo por el cual se incrementó la factura, es debido a que se facturó la tarifa plena en el servicio de aseo, es decir como si el predio estuviera abierto al público en funcionamiento, debido a que el medidor no registró movimiento se procederá a realizar el respectivo descuento, es de aclarar que si dicha condición persiste deberá informar a la entidad presentando factura EDEQ. **Matrícula 91245**

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la peticionaria, señora **ADRIANA MERCEDES MARIN MEJIA**, de la presente resolución

ARTICULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP